*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 14 de Abril de 2015.

Vistos los autos: "CSJ 432/2009(45-S)/CS1 STAGNI JOSE Y OTRO c/ MINISTERIO DE DEFENSA s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD; CSJ 894/2009(45-A)/CS1 ALTAMIRANO MARIO SALVADOR Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL s/ PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG".

Considerando:

Que esta Corte comparte los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, cuyos términos se dan por reproducidos por razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a las presentaciones directas, se declaran procedentes los recursos extraordinarios y se dejan sin efecto las sentencias apeladas en cuanto fueron materia de agravio. Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por quien corresponda, proceda al dictado de una nueva de acuerdo con la presente. Con costas (artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Declárase a las presentes quejas exentas del depósito requerido por el artículo 286 del código mencionado (conf. artículo 13, inciso f, ley 23.898). Notifíquese, agréguense los autos principales y, oportunamente, remítanse.

CARLOS S. FAYT

RICARDO LUIS LORENZETTI

JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO